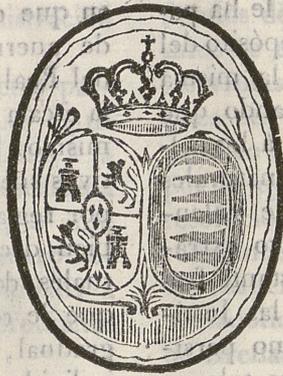


Núm. 131.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Octubre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando ocupar las temporalidades de todos los eclesiásticos que se hallen fuera del Reino sin especial permiso del Gobierno.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Señor Secretario interino de la Guerra con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.*

Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Ha llamado muy particularmente mi atencion la conducta de varios eclesiásticos, que desentendiéndose de las sagradas obligaciones que les impone la residencia personal de sus prebendas y beneficios, se han ausentado del Reino, permaneciendo todavía en el extranjero con perjuicio, no solo del servicio eclesiástico á que su estado les ligaba, sino tambien de la causa pública, á cuyo sostenimiento y defensa se han entregado con esmero todos los leales españoles. Mi corazon repugna tomar medidas que la necesidad no justifique; mas cuando el bien público y alivio de mis amados pueblos las reclaman imperiosamente, no me es dado omitir por mas tiempo las que sean bastantes para conseguir aquellos sagrados objetos. Una ausencia tan prolongada del Reino, no mediando causa que pueda justificarla en circunstancias extraordinarias que exigen la cooperacion eficaz de todas las clases para extinguir los males que tanto afligen á esta desgraciada Nacion, hace creer que está sostenida por la falta de adhesion á las instituciones que felizmente la rigen, concurriendo ademas la circunstancia de que extrayéndose del Reino aquella parte de intereses que debia consumirse dentro de él, pesan con desigualdad los gravámenes consiguientes al estado de guerra civil que agovia á los pueblos sobre los leales que tienen en ellos su residencia. Consideraciones de tanta gravedad han decidido mi Real ánimo á tomar una resolución

eficaz que evite aquellos males, y repare en lo posible cuantos, bien á pesar mio, experimentan los que constantes y fieles en sostener una lucha que tantas lágrimas produce, no escasean sacrificios, por grandes y costosos que ellos sean. Conformándome, pues, con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en decretar por ahora, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinen, lo siguiente:

Artículo 1.º Se ocuparán y aplicarán á las urgencias del Estado las temporalidades de todos los eclesiásticos españoles que se hallen fuera del Reino, con calidad de restitucion íntegra á aquellos, respecto á los cuales se hiciere constar que tienen Real licencia no cumplida, y de fecha posterior al 31 de Diciembre de 1835.

Art. 2.º Tambien se ocuparán con igual aplicacion las temporalidades de los que en lo sucesivo se ausentaren del Reino sin especial permiso del Gobierno.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de Setiembre de 1836. — A D. José Landero. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Octubre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de....

Real orden encargando el mayor celo y vigilancia en la aprehension de desertores.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio en que el Inspector ge-

neral de Caballería inserta un parte que le ha pasado el Comandante del escuadrón de Depósito del Regimiento de Navarra, 7.º ligero de la misma arma, establecido en Gandía, manifestando que sin embargo del buen trato que se dá á los soldados que componen aquel Depósito, naturales la mayor parte de pueblos del reino de Valencia, y procedentes del último reemplazo extraordinario de cien mil hombres, es bastante frecuente la desercion, á causa de que las Justicias de los indicados pueblos no solo no persiguen á los desertores, sino es que los toleran y encubren. En su vista, penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio nacional, y á la disciplina de las tropas de no contener aquel delito, que si bien puede ser causado por instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, puede tambien tener su origen en las sugerencias de los enemigos de la causa de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo, se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los Gefes militares el mas puntual cumplimiento de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la ordenanza general del Ejército y posteriores Reales órdenes, y que se dé conocimiento de esta Real resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que por éste se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos y demas Autoridades civiles, con objeto de que tenga cumplido efecto por parte de cada una de ellas cuanto está mandado sobre el particular en la citada ordenanza general del Ejército y posteriores Reales órdenes, sin perjuicio de que adopten cuantas medidas les sugieran su patriótico celo é interes por el servicio nacional, para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno, y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembre insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á terminar la guerra, que con tanto honor como justicia está sosteniendo la Nacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Octubre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de...

Real orden sobre el descuento á los individuos de las clases de guerra que en ella se expresa.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo que sigue: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 1.º del corriente mes

en que consulta si los individuos de las clases de guerra no exceptuados por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Setiembre último de la escala gradual de descuentos establecida por el mismo, han de exigirles estos segun sus respectivos sueldos ademas de los que en el dia sufren por reglamento; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que solo se les exija sobre sus actuales descuentos el esceso hasta completar el que le corresponda, segun la expresada escala gradual, sin hacerse novedad con respecto á los individuos que no resulten perjudicados, los cuales continuarán sufriendo los descuentos que les están señalados por reglamento y Reales órdenes vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Octubre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Sr. Comandante militar de..

Circular sobre Diezmos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia han transmitido á mi Autoridad las justas cuanto fundadas quejas producidas por Don Juan Antonio Fernandez Alegre, Arrendatario principal de Diezmos correspondientes á los mismos en toda la Provincia de mi mando, con motivo de la oposicion que manifiestan los Señores Párrocos de la clase de Sacerdotes exclaustros, que ya en observancia de su antigua práctica, y ya con autorizacion de los respectivos Ilmos. Obispos, sirven la Cura de almas en Monasterios, Prioratos, Granjas y Despoblados, correspondientes hoy á la Hacienda nacional por resultado de la supresion de las órdenes Religiosas, suponiendo equivocadamente que la porcion de diezmos que producen las cillas en los puntos donde ejercen su ministerio, como igualmente los que producen las tierras y viñedo de las comunidades que de privilegio antiquísimo se diezlaban á sí mismas privativamente, y hoy pertenecen á los Arbitrios de Amortizacion, es una parte ó el todo de su congrua, bajo cuyo pretexto se niegan abiertamente á entregar los frutos al Arrendatario general. Para evitar semejantes abusos, y que cesen los entorpecimientos, que solo una arbitrariedad ha podido causar, puesto que no cabe mala inteligencia en tan trivial asunto, se declara:

1.º Que al Arrendatario Alegre corresponde percibir todos los diezmos que por los ramos, conceptos y especies contenidas en la credencial impresa que se le expidió tiene arrendados á los Arbitrios de Amortizacion.

2.º Que se le dege expedita su recaudacion,

del mismo modo que si fuera la Administracion pública la recaudadora.

3.º Que los Párrocos ó cualquiera otro partícipe que se crea con derecho á percibir alguna parte de los diezmos que correspondan á la Amortizacion, intente su reclamacion justificada ante las Oficinas principales del ramo, ó ante mí si lo juzgan conveniente, pero sin entrometerse, bajo su mas estrecha responsabilidad, á cobrarse por su propia mano de los productos de las cillas que se hallan arrendadas.

4.º Y finalmente, que los Alcaldes de los pueblos y demas Autoridades á quienes compete, se sirvan auxiliar al Arrendatario, y concederle la proteccion que dispensarian á la Hacienda nacional, en cuya accion y derechos le ha subrogado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Octubre de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de..

Real orden sobre los pasaportes que se expiden para el extranjero.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Conviniedo á la causa de la libertad el evitar la salida del Reino de varios españoles que pasan al extranjero con miras poco favorables á aquella, es la voluntad de S. M. que ninguna Autoridad conceda pasaportes para país extraño, sino á los que sean conocida y notoriamente dedicados al tráfico lícito, sin la menor presuncion de intenciones hostiles á nuestro actual sistema, y que aun en este caso se dé el pasaporte con determinacion del pueblo á que se dirijan los que lo soliciten, y con la expresa nota de haber de presentarse al cónsul de S. M. en él. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y egecucion por su parte, como tambien para que lo circule inmediatamente á todas las Autoridades de su Provincia con el propio objeto.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Octubre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular derogando la costumbre de exigir á los dueños de posadas y otros establecimientos cantidad alguna por las visitas que á ellos hagan los Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — A consecuencia de una instancia que me ha presentado Aniceto Mongil, vecino del lugar de Geria, quejándose de que la Justicia le exige treinta y seis reales por las visitas ordinarias que hace al año á la Posada y Taberna que tiene á su cargo, he acordado derogar, por viciosa y arbitraria, la costumbre de exigir á los

dueños de posadas, tabernas y demas establecimientos de esta naturaleza, cantidad alguna por las visitas que á ellos hagan los Ayuntamientos, pues su cuidado, como destinados al servicio público, es una obligacion que les compete por la que no tienen retribucion alguna. Cuya resolucion se publica en el Boletin oficial para conocimiento y debido cumplimiento de todas las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 23 de Octubre de 1836. — José Nuñez de Arenas.

LISTA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Á CORTES.

Provincia de Búrgos.

D. José Fuente Herrero.
D. Tomás Fernandez Vallejo.
D. Eugenio Ladron de Guevara.
D. Antonio Martinez Velasco.

Suplentes.

D. Manuel de la Fuente Andres.
D. Simeon Jalon.

Provincia de Lérida.

D. Pascual Madoz.
D. Luis Sanon.
D. Ramon Ferrer.

Suplente.

D. Antonio Viadera.

Provincia de Orense.

D. José Moure.
D. Santiago Saenz.
D. Fernando Miranda.
D. Vicente Alvarez Robleda.
D. Manuel Feijo y Rio.
D. Ramon Pardó Osorio.

Suplentes.

D. Juan Andrade Yañez.
D. Bernardo Pereira.

Provincia de Sevilla.

El general D. Antonio Seonc.
D. Miguel Corbacho Valdés.
D. Antonio García Blanco.
D. Pedro Urquinaona.
D. Mateo Aillon.
D. Felix Buc.
D. Juan Escalante Ruiz Dávalos.

Suplentes.

D. Manuel Lope Santaella.
D. José Sanchez.
D. José María Amor.

Provincia de Granada.

D. Antonio Sequera.
D. Miguel Roda.
D. Bartolomé Venegas.
D. Restitudo Gutierrez.

Conde de Almódovar.

D. Francisco de Paula Castro Orozco.

D. José Díaz Gil.

Suplentes.

D. Pedro Chacon y Chacon.

D. José Pareja.

D. Manuel Fernandez Castillo.

Provincia de Tarragona.

D. Joaquin Alcoriza.

D. Pedro Gil.

D. Benito Vicens.

D. Cirilo Tranquet.

D. José Sarda y Cailá.

Suplentes.

D. Francisco Ferrer y Valls.

D. Miguel de Córdoba.

Provincia de Pontevedra.

D. Pio Pita Pizarro.

D. Manuel María Acevedo.

D. Hipólito Otero

I. Cristobal Falcon.

D. Domingo Fontan.

D. Agustin Bahamonde.

D. Ramon Maquieira.

Suplentes.

D. Antonio Rubin.

D. Ramon Garcia Florez.

D. Nicolás Bezares.

Provincia de Almería.

D. José Gil.

D. José María Carrasco.

D. Laureano de Llanos.

D. José Jover.

D. José Tovar y Tovar.

Suplentes.

D. José Bordin y Góngora.

D. José Agustin Cañabate.

Provincia de Leon.

D. Pascual Fernandez Baeza.

D. Luis Sosa.

D. Santiago Alonso Cordero.

D. Manuel Góyanes.

D. Juan Antonio del Corral.

Suplentes.

D. Francisco Díez Gonzalez.

D. Faustino Rodriguez Monroy.

Provincia de Cuenca.

D. Fermin Caballero.

El Marqués de Valdeguerrero.

D. Juan Alfonso Montoya.

D. Vicente Cano Manuel y Chacon.

D. Gerónimo Martinez Falero.

Suplentes.

D. Manuel Esteban Alonso.

D. Andres Martinez del Peral.

Provincia de Cáceres.

D. Alvaro Gomez Becerra.

D. Rufino Garcia Carrasco.

D. Antonio María del Valle.

D. Agustin Garcia Atocha.

D. Tomas Sanchez del Pozo.

Suplentes.

D. Domingo Gomez Marcelo.

D. Martin Fernandez Villegas.

Provincia de Barcelona.

D. Pablo Torrens y Miralda.

D. José Roviralt.

D. Felix Rivas.

D. Ramon Salvato.

D. José Francisco Pedralves.

D. Domingo María Vila.

D. Jacinto Felix Domench.

D. Manuel Torrens y Serramalera.

D. Antonio Puigblanc.

Suplentes.

D. José Feliu y Miralles.

D. José Santa María.

D. José Soler y Espalter.

Administración principal de Loterías nacionales.

Primitiva. Hasta el Miércoles 26 del corriente mes de Octubre á las doce del dia se admiten jugadas para la extraccion del presente mes.

Moderna. En el sorteo que se celebró en Madrid el 20 del actual, se han conseguido en esta Administración principal varios premios, entre ellos el número 3561 con 40.000 rs. de vellon, no habiendo concurrido hasta este dia mas que un cuarto, se pone en conocimiento del público para que acudan los interesados en los tres restantes á percibir los 30.000 reales importe de su ganancia, cuya cantidad les será satisfecha en esta Administración de mi cargo en el acto de la presentación de dichos tres cuartos de billete.

Para el sorteo de 10 de Noviembre continúa el despacho de billetes á 80 rs. el entero, 40 el medio y 20 el cuarto hasta su conclusion. Valladolid 24 de Octubre de 1836. = Vidal.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Herrin de Campos, dotado con 32 cargas de trigo repartidas entre sus vecinos y cobradas por el facultativo; media fanega el que se afeita cada ocho dias en su propia casa, y una fanega el que lo hace dos veces, sin incluirse en el repartimiento tres clérigos que pagan media carga, libre de contribuciones por su salario, y en su favor las curaciones de golpes de mano airada. Se admiten memoriales, que dirigirán al Ayuntamiento, francos de porte, hasta el 27 del próximo Noviembre en que se proveerá, y el agraciado presentará su título antes de otorgarle escritura: su vecindario es de 140 vecinos.

Se hallan de venta cerca de 50 cargas de trigo de los propios de dicha villa de Herrin, tasada cada una á 90 rs. El que quiera hacer postura acuda ante los Señores de su Junta hasta el 30 del corriente en que se rematarán.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.